SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2425-2009

HUÁNUCO

-1-

Lima, veinte de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la Fiscal Adjunta Superior contra la sentencia de fojas doscientos tres, del veintisiete de mayo de dos mil siete, sólo en el extremo del quantum de la pena impuesta; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas doscientos quince alega que la pena impuesta al encausado Edwin Ortiz Avendaño no guarda proporción con la gravedad del injusto en que incurrió, ni con la magnitud del daño causado; además sostiene que el condenado durante el proceso no colaboró con el esclarecimiento de los hechos, por lo que no podía considerársele confeso, razón por la cual solicita se incremente la pena impuesta. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas ciento ochenta y ocho atribuye al imputado Ortiz Avendaño dedicarse al transporte de insumos químicos fiscalizados, hecho que fue descubierto el veintiocho de marzo de dos mil ocho en el Centro Poblado Menor Vista Alegre, distrito de Jacas Grande, Provincia de Huamalíes cuando se desplazaba en el vehículo de placa de rodaje número RE - siete mil seiscientos treinta y siete y al ser registrado se encontraron sesenta y cinco envases de plástico que contenían un total de setecientos cincuenta y cuatro gramos de ácido clorhídrico (ácido muriático), sin la autorización correspondiente. **Tercero:** Que en la sesión de audiencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, cuya acta corre a fojas doscientos dos luego que el Fiscal expuso sucintamente los cargos contra el acusado Ortiz Avendaño, se preguntó al precitado si se consideraba o no responsable de los hechos imputados, contestó

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2425-2009 HUANUCO

-2-

afirmativamente y al mismo tiempo reconoció su responsabilidad en los términos de la acusación fiscal, acogiéndose expresamente a la conclusión anticipada de los debates orates, luego de lo cual se le concedi6 la palabra a su abogado defensor, quien manifestó encontrarse conforme con la aceptación de cargos efectuada por su patrocinado, solicitando se le imponga una Pena por debajo del mínimo legal; que tal situación procesal dio lugar a que el Colegiado Superior, con la conformidad del representante del Ministerio Público, declare la conclusión anticipada del juicio oral y se dicte sentencia, a merito de lo cual se condenó al imputado por la comisión del delito de trafico ilícito de drogas en agravio del Estado, previsto y sancionado en el articulo doscientos noventa y seis B del Código Penal. Cuarto: Que, es de acotar, que el acto de disposición del acusado y su defensa se circunscriben al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida y la aceptación tiene como efecto procesal concluir el juicio oral, puesto que el Tribunal toma como ciertos los hechos precisados en la acusación fiscal, produciéndose por consiguiente, la vinculación respecto de los hechos aceptados. Quinto: Que al haberse sometido el citado encausado a la conclusión anticipada de los debates orates y aceptar los cargos objeto de imputación, tal situación, desde una perspectiva de política criminal, hace necesaria una respuesta menos intensa, en el marco de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, adem6s se debe valorar las reglas y factores previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código sustantivo, así como la forma y circunstancia de la comisión del delito; que, en tal sentido, el Tribunal sentenciador tuvo en cuenta tales criterios, motivo por el cual la sanción impuesta al acusado Ortiz Avendaño se sujeta al merito de la actuado y responde a la gravedad del injusto. Por estos fundamentos: declararon NO

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2425-2009

HUANUCO

-3-

HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos tres, del veintisiete de mayo de dos mil siete, en el extremo que impone a Edwin Ortiz Avendaño cinco años de pena privativa de libertad; en el proceso que se le sigue por delito contra la Salud Pública -tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en agravio del Estado; con lo demás que contiene al respecto y es materia de recurso; los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO